

AL DESPACHO.
BUCARAMANGA, 13 DE JULIO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

IMPUG. 2020-131 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial los señores ESTEBAN ACOSTA PEREZ y MARIA NELLY DIAZ RUIZ, en calidad de padres de la señora LEIDY JOHANNA ACOSTA DIAZ (QEPD), promueven demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor RUBEN DARIO VALENZUELA ROJAS, respecto a la niña LUISA FERNANDA VALENZUELA ACOSTA.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que esta no cumple los requisitos de Ley, por las siguientes razones:

-No se encuentra acreditado el reconocimiento paterno del señor RUBEN DARIO VALENZUELA ROJAS en relación con la niña LUISA FERNANDA VALENZUELA ACOSTA, pues si bien se allego el certificado del registro civil de nacimiento de la menor, no se adjuntó la fotocopia del serial donde consta el reconocimiento del padre contra quien se dirige la presente demanda; por consiguiente, deberá allegarse.

-De igual forma deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, en el sentido de indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90, artículo 2º del artículo 84 y numeral 11 del artículo 82 ibídem, así como el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesta por los señores ESTEBAN ACOSTA PEREZ y MARIA NELLY DIAZ RUIZ en contra del señor RUBEN DARIO VALENZUELA ROJAS, respecto a la niña LUISA FERNANDA VALENZUELA ACOSTA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte actora al Dr. JORGE LUIS ESPINOZA JAIMES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **34** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **15** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria